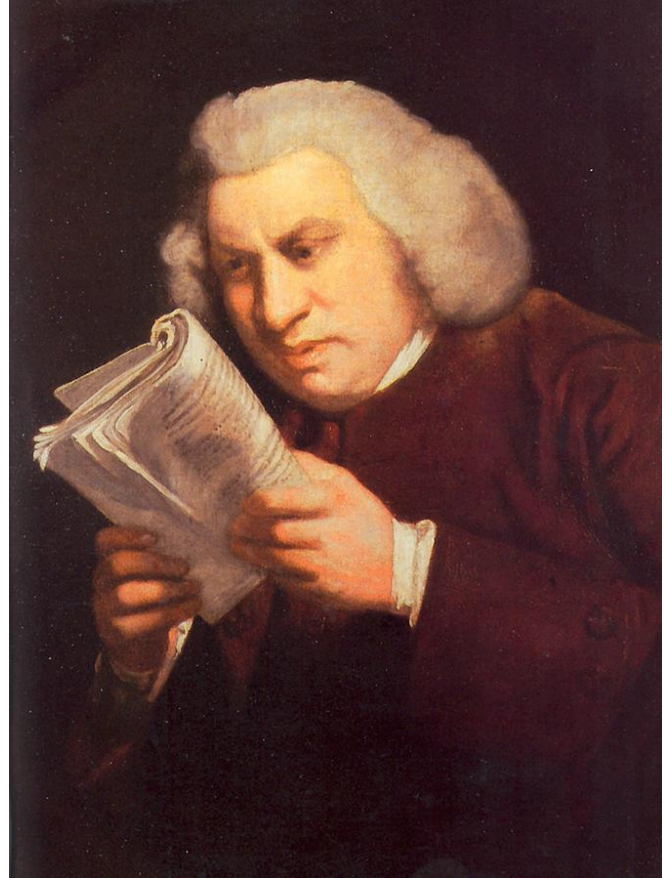


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor***

*“The greatest part of a writer's time is spent in reading, in order to write: a man will turn over half a library to make one book”*

Samuel Johnson

### **Argentina (Diario Judicial/RT):**

- **Un accidente de camino al trabajo generó un proceso judicial en el cual el juez tuvo que optar entre dos pericias (psicológica y psiquiátrica) con diagnósticos diferentes, donde una consideraba una mayor incapacidad de la actora que la otra.** En la provincia de Jujuy, una empleada del Ministerio de Salud demandó al Estado provincial y a su empleadora por incapacidad permanente producida por un accidente in itinere, fundando la acción en la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo. Explicó que trabajaba en el área financiera-contable de un hospital y que ingresaba a trabajar a las 7 am, por lo que en mayo de 2020 mientras se dirigía en su motocicleta a su trabajo fue embestida por un remisero que le produjo lesiones en el cráneo y el hombro derecho debiendo ser intervenida quirúrgicamente y que hasta la fecha le generaban trastornos psicológicos serios. Por su parte, el Estado solicitó el rechazo de la demanda, alegando que el accidente automovilístico no era imputable a la provincia, que la mujer no llevaba el casco puesto, por lo que las lesiones se produjeron por su propia conducta, siendo imposible para la

demandada controlar si la mujer se ponía o no el casco cuando salía de su casa, y que la ley de riesgos del trabajo eximía al empleador de responder en caso de dolo. El caso conocido como “Enfermedad/Accidente de trabajo: P. M. D. L. A. c/ Estado Nacional – Ministerio de Salud”, en trámite ante la Sala I del Tribunal del Trabajo de San Salvador de Jujuy finalmente hizo lugar a la demanda condenando al Estado a pagar \$5.203.184,94 pesos como indemnización por el accidente in itinere. El juez Alejandro Hugo Domínguez, resaltó que la ley 24.557 establece un sistema de “seguro social” “por el cuál todo accidente o enfermedad del trabajo es un riesgo sujeto a los mismos planes actuariales y principios que las demás contingencias que afectan a los trabajadores y a todos los habitantes: el desempleo, la vejez, la muerte, la maternidad, etc.. salvo que se demostrase que ha existido dolo del trabajador o una fuerza mayor extraña al trabajo”. El juez decidió inclinarse por el informe de este último que le generó mayor convicción, por ser el diagnóstico realizado por un médico psiquiatra, mientras que la pericia médica tenía fundamentos en un informe de una psicóloga. Y, dado que en el caso no se probó el dolo, la culpa no correspondía ser merituada, por lo cual la demanda debía prosperar. En cuanto a la incapacidad generada en la actora, el juez tomó en consideración tanto el dictamen médico como el informe pericial, los cuales habían arribado a conclusiones distintas, por un lado el dictamen médico alegaba una patología psicológica anormal neurótica grado 3 que representaba una incapacidad laboral parcial permanente y definitiva del 29,06%, mientras que el otro perito informó que la mujer tenía un cuadro clínico-psiopatológico compatible con un trastorno depresivo relacionado al siniestro de autos. El profesional del Departamento médico del poder judicial, consideró que no observó la gravedad que el otro dictamen establecía porque la actora podía realizar actividades laborales, aunque existía una afectación de la vida de relación, y que el dictamen tampoco tenía en cuenta los factores concausales preexistentes y sobrevinientes- personalidad vulnerable, antecedente de somatización, episodio de duelo posterior al evento- por lo que consideraba que la incapacidad era del 10% parcial y permanente por cronificación del cuadro psiopatológico. Finalmente, el juez decidió inclinarse por el informe de este último que le generó mayor convicción, por ser el diagnóstico realizado por un médico psiquiatra, mientras que la pericia médica tenía fundamentos en un informe de una psicóloga. En conclusión valoró la incapacidad por RVAN Grado II en 10%, a lo que sumó un 8% por la cicatriz, generando un total de un 18% incluyendo los factores de ponderación, que realizando el cálculo indemnizatorio se arribaba al monto de la condena.

- **Exdiputado es condenado a prisión por perturbación al ejercicio de funciones públicas en plena sesión virtual.** Juan Ameri, exdiputado argentino del partido Frente de Todos por la provincia de Salta, que protagonizó en 2020 un escándalo político por manosear a su pareja en medio de una sesión virtual del Congreso fue condenado este lunes a un mes de prisión en suspenso, informan medios locales. El juez federal Ariel Lijo, candidato del Gobierno actual a ocupar un puesto en la Corte Suprema, encontró a Ameri culpable de "perturbación al ejercicio de funciones públicas" y lo condenó a un mes de cárcel, una pena más leve que la de cuatro meses que el fiscal Eduardo Taiano había pedido inicialmente. En septiembre de 2020, Ameri besó los senos de su pareja en pleno debate de una ley, las imágenes fueron transmitidas en vivo a través de la plataforma oficial de la Cámara Baja. Tras lo ocurrido, fue suspendido de la Cámara de Diputados por 180 días y expulsado del partido. Finalmente, presentó su renuncia. Durante el juicio, Ameri pidió ser absuelto, argumentando que había actuado sin dolo y que ya había pagado su error con creces, no obstante, el juez no accedió y además del mes de prisión, le exigió al exlegislador que fijara residencia por dos años y se sometiera al control del Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires, que atiende a quienes cumplen libertad condicional.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional reconoce la existencia del desplazamiento forzado interno por factores ambientales, incluidos hechos asociados al cambio climático.** La Sala Primera de Revisión estudió una acción de tutela interpuesta por una pareja de campesinos de 63 y 66 años que fue desplazada de su predio por las diversas inundaciones del río Bojabá. Los accionantes manifestaron que por esa circunstancia no habían podido retornar y vivir en su predio, del que derivaban su sustento, y que las acciones de prevención y atención ejecutadas por las autoridades para garantizar sus derechos han sido mínimas e insuficientes. Los demandantes le solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV) ser reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado interno y recibir los mismos beneficios que se otorgan a otros desplazados en el marco de la Ley 1448 de 2011 (conocida como Ley de Víctimas). Sin embargo, la UARIV rechazó la solicitud por no cumplir con los requisitos que se exigen para la demostración de ser víctima del conflicto armado. Con base en lo anterior, los accionantes solicitaron al juez constitucional que proteja sus derechos y ordene: (i) a la UARIV,

reconocerlos como desplazados forzados internos a causa de factores ambientales y darles las mismas garantías y ayudas humanitarias que a los desplazados forzados internos por el conflicto armado; (ii) al departamento de Arauca, hacerlos beneficiarios de sus programas de apoyo para desplazados; (iii) al municipio de Saravena, brindarles la atención como víctimas de desplazamiento forzado interno y otorgarles las garantías propias de esa población; (iv) al Departamento de Prosperidad Social (DPS), tomar las medidas pertinentes para reparar su situación, en tanto personas desplazadas por causas ambientales; y (v) al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), brindarles las debidas medidas de atención posteriores al desastre natural que causó su desplazamiento. Para decidir este caso, la Corte primero examinó el concepto de desplazamiento forzado por factores ambientales y destacó que este puede ser causado tanto por desastres ambientales repentinos como por procesos graduales de deterioro ambiental, como el cambio climático, la deforestación o la acidificación de los océanos. Además, hizo énfasis en que este tipo de desplazamiento forzado afecta principalmente a las personas más vulnerables por su menor capacidad de adaptación a los efectos de los cambios ambientales. La Corte indicó que el Estado tiene una serie de obligaciones antes, durante y después del desplazamiento por factores ambientales. Dentro de ellas resaltó la importancia de crear un sistema de registro administrativo para reconocer la situación de las personas desplazadas por factores ambientales y poder organizar la oferta institucional en respuesta a su situación. Así mismo, enfatizó en la necesidad de implementar medidas de prevención y atención como sistemas de alerta temprana, simulacros de evacuación y planificación de reubicaciones, y proporcionar ayudas de emergencia y los medios necesarios para que las personas desplazadas por factores ambientales puedan superar su vulnerabilidad y no dependan indefinidamente de la asistencia estatal como consecuencia del desplazamiento. Al examinar la normativa nacional la Corte determinó que, aunque en Colombia existen disposiciones legales que contemplan medidas que permiten algún tipo de atención a las víctimas del desplazamiento forzado por factores ambientales, ellas resultan limitadas. En concreto, porque: (i) no reconocen de manera expresa el fenómeno del desplazamiento forzado por factores ambientales; (ii) no prevén una regulación integral frente a este fenómeno; (iii) definen medidas de atención parciales o limitadas; y (iv) no proveen una protección definitiva. Además, la Corte advirtió que la normatividad existente se ha centrado en la atención de desastres naturales y en la protección de las víctimas del desplazamiento forzado interno a causa del conflicto armado, pero ha dejado de lado el fenómeno de desplazamiento causado por otros factores, como los hechos asociados al cambio climático de evolución lenta. Por esta razón la Corte concluyó que las víctimas de desplazamiento forzado por factores ambientales enfrentan un déficit de protección constitucional. De esa manera indicó que la población desplazada por este fenómeno debe tener una atención urgente y priorizada pues se trata de un fenómeno que ya impacta de manera importante a la población colombiana, especialmente a aquella en mayor condición de vulnerabilidad. Además, la Corte resaltó la urgencia de que el país adopte una política pública integral que aborde específicamente el desplazamiento causado por factores ambientales, que reconozca su naturaleza multifacética y que permita adoptar medidas efectivas de prevención, mitigación y atención. A partir de estas consideraciones la Corte resolvió el caso concreto. La sentencia concluyó que el caso de los accionantes se enmarca en un desplazamiento forzado interno por factores ambientales y que estos tienen el derecho a que el Estado proteja sus derechos fundamentales vulnerados. También advirtió que, además de su condición de desplazados forzados internos, en los accionantes concurren otros factores que exacerban sensiblemente sus condiciones de riesgo como el hecho de ser campesinos y adultos mayores. De esta manera, la Corte concluyó que ante la falta de una respuesta adecuada y suficiente - pues las autoridades responsables solo habían ofrecido una ayuda humanitaria de emergencia ante el primer desplazamiento-, la Alcaldía de Saravena, la Gobernación de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo habían vulnerado los derechos de los demandantes a la vivienda digna, al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad alimentaria y a la seguridad personal. Así mismo, la Corte extendió los efectos de la decisión para beneficiar a todas las personas desplazadas por el desbordamiento del río Bojabá que se encontraran en una situación similar a los accionantes. Sin embargo, estimó que la UARIV y el DPS no habían vulnerado los derechos de los accionantes pues en materia de desplazamiento forzado, sus competencias se limitan a responder a la población víctima del conflicto armado, según lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Finalmente, la Corte exhortó al Congreso para que desarrolle un marco normativo comprensivo para atender el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales.

### **Estados Unidos (AP/Swiss Info):**

- **La Suprema Corte revisará regulación sobre "armas fantasma".** La Corte Suprema de Estados Unidos acordó el lunes aceptar una apelación del gobierno del presidente Joe Biden sobre la regulación de las armas de fuego de difícil rastreo que había sido anulada por tribunales inferiores. Los justices, por 5 votos

a favor y 4 en contra, habían intervenido previamente para mantener el reglamento vigente durante la disputa legal. Las llamadas armas fantasma, que carecen de números de serie, han aparecido en escenas del crimen con una regularidad cada vez mayor. La regulación, que entró en vigor en 2022, cambió la definición de arma de fuego según la ley federal para incluir piezas sin terminar, como el marco de una pistola o el receptor de un arma larga, para que puedan rastrearse más fácilmente. Esas piezas deben tener licencia e incluir números de serie. Los fabricantes también deben verificar antecedentes antes de una venta, como lo hacen con otras armas de fuego fabricadas comercialmente. El requisito se aplica independientemente de cómo se fabricó el arma, lo que significa que incluye pistolas fantasma fabricadas a partir de piezas o kits individuales o mediante impresoras 3D. La norma no prohíbe a las personas comprar un kit o cualquier tipo de arma de fuego. El Departamento de Justicia había dicho al tribunal que las autoridades incautaron más de 19.000 armas fantasma en escenas de crímenes en 2021, un aumento de más de 10 veces en sólo cinco años. El juez federal de distrito Reed O'Connor, en Fort Worth, Texas, anuló la norma el año pasado, concluyendo que excedía la autoridad del Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (AFT). O'Connor escribió que la definición de arma de fuego en la ley federal no cubre todas las partes de un arma. El Congreso podría cambiar la ley, escribió. Un panel de la Corte Federal de Apelaciones del 5to Circuito, compuesto por tres personas designadas por el entonces presidente Donald Trump, confirmó en gran medida el fallo de O'Connor. La Corte Suprema permitió que la regulación siguiera en vigor mientras continuaba la demanda. El presidente de la Corte, John Roberts, y la justice Amy Coney Barrett se unieron a los tres miembros liberales de la corte para formar la mayoría. Los justices Samuel Alito, Neil Gorsuch, Brett Kavanaugh y Clarence Thomas habrían mantenido la regulación en suspenso durante el proceso de apelación. Barrett, Gorsuch y Kavanaugh fueron nominados por Trump. Las discusiones no tendrán lugar antes del otoño.

- **La Suprema Corte examina si se puede castigar a personas sin hogar.** La Corte Suprema de Estados Unidos debatió este lunes si las medidas represivas adoptadas por varias ciudades para expulsar a los sintecho son “castigos crueles” e inconstitucionales. La sentencia podría tener importantes repercusiones para las 653.000 personas sin hogar registradas en el país en 2023. Los nueve justices examinaron un fallo de apelación. Esta sentencia anuló las medidas adoptadas por la ciudad de Grants Pass, en Oregón (oeste), que prohibían a los sintecho utilizar mantas, almohadas o cajas de cartón para protegerse del frío cuando dormían a la intemperie, en nombre de la regulación de las acampadas en lugares públicos. La corte de apelaciones se basó en su propia jurisprudencia, al considerar que la Octava Enmienda de la Constitución, que prohíbe los “castigos crueles e inusuales”, se aplica a las sanciones penales contra las personas sin hogar que duermen al aire libre a menos que tengan “acceso a un refugio temporal”. Las medidas adoptadas por la ciudad “están encaminadas a hacer físicamente imposible que las personas sin hogar vivan en Grants Pass sin exponerse a multas ilimitadas y penas de cárcel”, argumentó su abogada, Kelsi Corkran. Estas medidas prevén multas de varios cientos de dólares en caso de infracción, acompañadas de un posible destierro del espacio público de la ciudad en caso de impago, susceptible a su vez de encarcelamiento. “Lo único que hacen las ordenanzas es convertir el problema de los sintecho de la ciudad en un problema ajeno al obligar a sus residentes sin techo a trasladarse a otras jurisdicciones”, añadió Corkran durante las dos horas y media de la vista. Pero el presidente conservador del tribunal, John Roberts, objetó que no se trataba necesariamente de una criminalización de la “condición” de los sintecho, ya que podría dejar de serlo. “Varios de nosotros tenemos dificultades con la distinción entre estatus y comportamiento”, siendo este último susceptible de sanción penal, aseguró. “Se puede eliminar el estatus de sintecho en un instante si te mudas a un albergue o la situación cambia de otro modo” y viceversa, explicó. Su colega progresista Elena Kagan, en cambio, criticó al ayuntamiento por criminalizar una “necesidad biológica”. “Dormir es una necesidad biológica. Es como respirar. Quiero decir, se podría decir que respirar también es una conducta, pero presumiblemente, no pensarías que está bien criminalizar la respiración en público. Y para una persona sin hogar que no tiene dónde ir, dormir en público es algo así como respirar en público”, dijo a la abogada de Grants Pass, Theane Evangelis. Pero esta última discrepó. Las penas impuestas “no son en modo alguno castigos inusuales”, dijo Evangelis, quien instó a los nueve jueces a “poner fin al experimento fallido” del tribunal de apelación, que, según ella, “ha alimentado la proliferación de campamentos de personas sin hogar”. La sentencia de la corte se conocerá antes del 30 de junio.

### **Bélgica (RT):**

- **Absuelven a un hombre de conducir 'ebrio' por padecer un síndrome.** El Tribunal de Policía de Brujas (Bélgica) absolvió este lunes a un hombre de 40 años que conducía con demasiado alcohol en sangre

tras demostrar este que padecía el síndrome de la autocervecería (ABS, por sus siglas en inglés), informa la Organización de Radio y Televisión Flamenca (VRT, por sus siglas en neerlandés). Este síndrome se manifiesta como una producción excesiva de alcohol por parte del organismo debido a un problema digestivo. El exceso de fermentación en los intestinos provoca la producción de una levadura similar a la que se utiliza para elaborar cerveza. El tribunal decidió que un experto examinara el asunto y este determinó que el individuo padecía ABS. No obstante, la Fiscalía había pedido que se le retirara el permiso de conducir de por vida argumentando el peligro derivado de la enfermedad del hombre. La defensa consiguió convencer al juez de que no impusiera tal prohibición, señalando que su cliente seguía una dieta baja en hidratos de carbono capaz de bloquear la aparición del síndrome. Al ser una rara enfermedad intestinal responsable de la producción de alcohol en el organismo de la persona que la padece, el juez dictaminó que se trataba de un caso de fuerza mayor y, por lo tanto, podrá seguir conduciendo.

### **Rusia (RT):**

- **Tribunal condena en rebeldía al portavoz de Meta a seis años de prisión.** Andy Stone, portavoz de Meta Platforms, fue condenado en rebeldía a seis años de prisión en una colonia de régimen general, en fallo dictado por el Segundo Tribunal Militar de Distrito Occidental de Rusia. En concordancia con el código penal del país, el director de comunicaciones de las mencionadas plataformas fue acusado de formular "llamamientos públicos a realizar actividades terroristas, justificación pública del terrorismo o propaganda del terrorismo". Asimismo, el Tribunal prohibió a Stone administrar recursos de Internet durante cuatro años. De acuerdo con el dictamen, en marzo de 2022 el vocero de la compañía estadounidense colgó en sus redes sociales, incluida X, publicaciones que justificaban acciones agresivas y violentas contra los militares rusos que participan en la operación especial, además de llamamientos a cometer contra ellos actos terroristas que condujeran a su muerte. Posteriormente, en febrero del año pasado, Stone fue incluido en una lista internacional de personas buscadas y Moscú lo juzgó en rebeldía. El 21 de marzo, Rusia calificó como extremistas las actividades de Facebook e Instagram, empresas propiedad de la compañía Meta Platforms, y prohibió su uso en el territorio del país. La medida se produjo luego de que la plataforma cambiara sus reglas en cuanto al lenguaje de odio, permitiéndolo si está dirigido contra las tropas rusas que participan en combates en Ucrania, y aceptando también formas de expresión como "muerte a los invasores rusos".

### **Australia (EFE):**

- **Tribunal ordena a X retirar publicaciones de un ataque terrorista.** Un tribunal de justicia de Australia ordenó a la red social X retirar los videos y comentarios sobre el ataque con cuchillo contra un obispo en Sídney, que la Policía cataloga como incidente terrorista. La orden, emitida la noche del lunes, fue solicitada por la comisionada de Seguridad Electrónica de Australia, Julie Inman Grant, y tiene vigencia hasta el miércoles, cuando la justicia australiana vuelva a abordar el caso. La medida llega después de que X no colaborara con las autoridades australianas después de que estas le pidieran a la compañía la retirada de su plataforma en 24 horas de publicaciones sobre el ataque, algo que sí cumplió la tecnológica Meta (Facebook, Instagram). Este martes, el primer ministro australiano, Anthony Albanese, tachó a Elon Musk, dueño de X, de "millonario arrogante" por negarse durante días a retirar de su plataforma imágenes vinculadas al ataque perpetrado el lunes de la semana pasada por un adolescente contra un obispo en la ciudad de Sídney. "Haremos lo que sea necesario para enfrentarnos a este arrogante multimillonario que se cree por encima de la ley, pero también por encima de la decencia común", dijo Albanese en una entrevista con la cadena pública australiana ABC. El mandatario también defendió el trabajo de la comisionada al asegurar que "está haciendo su trabajo para proteger los intereses de los australianos". El ataque sucedió cuando la iglesia asiria del Buen Pastor, en el distrito Wakeley -unos 30 kilómetros al suroeste del centro de Sídney-, retransmitía en directo una misa la noche del día 15. Un adolescente, de 16 años, se abalanzó sobre el obispo Mar Mari Emmanuel, de 53 años, y trató de apuñalarlo, en un incidente que la Policía de Nueva Gales del Sur, cuya capital es Sídney, calificó como "un acto terrorista" con motivación extremista religiosa. Por su parte, Musk, quien ha asegurado que luchará en tribunales para defender la publicación de los polémicos contenidos, apuntó hoy que las publicaciones ya se encuentran censuradas en Australia, pero permanecen almacenadas en los servidores de Estados Unidos. Musk, quien "agradeció" de manera irónica a Albanese por referirse a X como la "única plataforma veraz", expresó su "preocupación" sobre si una medida de "censura" en un determinado país, como en este caso Australia, puede afectar al resto del mundo. "¿Qué impedirá entonces que cualquier país

controle todo Internet? Ya hemos censurado el contenido en cuestión para Australia, pendiente de apelación legal, y está almacenado únicamente en servidores de EE.UU.", precisó Musk en X.

## *De nuestros archivos:*

7 de febrero de 2013  
Honduras (EFE)

- **Corte Suprema declara inadmisibile amparo de jueces destituidos.** El pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró hoy inadmisibile el recurso de amparo presentado por cuatro magistrados contra su destitución por el Parlamento el pasado 12 de diciembre, informó una fuente judicial. De los quince magistrados del pleno, trece votaron en contra del amparo, mientras que dos lo hicieron a favor, dijo a Efe el portavoz de la Corte Suprema, Melvin Duarte. Los magistrados del pleno "rechazaron (el amparo), igual que la sala especial de lo Constitucional", subrayó la fuente. El pasado 12 de diciembre, el Parlamento destituyó a los magistrados Rosalinda Cruz, José Francisco Ruiz, José Antonio Navas y Gustavo Enrique Bustillo, por declarar inconstitucionales unas pruebas orientadas a depurar la Policía Nacional. Ese mismo día fueron sustituidos por Silvia Trinidad Santos, Germán Vicente García, José Elmer Lizardo y Víctor Manuel Lozano, quienes integran la sala de lo Constitucional que preside Óscar Chinchilla. La destitución de los magistrados ha causado el rechazo de varios sectores sociales contra el Gobierno que preside Porfirio Lobo y el Parlamento hondureño. La solución a esta crisis, según los destituidos, pasaba por su restitución mediante una rectificación del Parlamento o la admisión del amparo con la anulación de la aprobación parlamentaria, que hoy rechazó la Corte Suprema. La magistrada destituida Rosalinda Cruz dijo a Efe que la resolución del Supremo es "una total arbitrariedad, un fallo ilegal, inconstitucional y carente de todo fundamento legal". "Es una denegación de justicia y una violación a nuestros derechos humanos, pero eso quedará en la historia de Honduras como una historia negativa", subrayó. Además, indicó que ante el fallo de la Corte Suprema no descartan demandar al Estado de Honduras ante un tribunal internacional para lograr su restitución, aunque no precisó ante qué instancia presentarán la acusación. "Nos quedaría expedita la vía internacional", señaló Cruz, quien insistió en que el fallo es un "plan doloroso para el país y vergonzoso frente a la comunidad internacional". "El estado de derecho está roto, las acciones que el poder Judicial pueda cometer son nulas y el país va a quedar exhibido internacionalmente, es lamentable lo que está pasando en Honduras", enfatizó. Mientras tanto, los magistrados nombrados en sustitución de los destituidos continúan evacuando casos constitucionales con toda la validez del caso y si fueran retirados del cargo sus fallos no se podrán modificar, según fuentes del Supremo.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.